

Ciudad de México a 25 de octubre de 2022.  
**CCDMX/IIIL/VCM/0159/2022**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

En **ALCANCE** del oficio CCDMX/IIIL/VCM/0158/2022, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que para la sesión del **27 de octubre** del presente año se inscriba también la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO LOCAL, COMIENCEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE AÚN NO CUENTAN CON UNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la **Dip. Leticia Estrada Hernández**, misma que se anexa al presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO LOCAL, COMIENCEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE AÚN NO CUENTAN CON UNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Décadas atrás el Estado mexicano ha enfrentado una problemática en materia de desaparición de personas, entendiéndose como el acto donde se desconoce el



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

paradero de un individuo, no teniendo bases fidedignas para su localización, acto que, cabe destacar, puede ser producido por una multiplicidad de variables.

Al respecto, organismos internacionales como la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dando atención a la problemática, que indudablemente no solamente trastoca al Estado mexicano, sino a numerables países en todo el mundo, han emitido estudios en materia de desaparición de personas, así como recomendaciones y acciones para contrarrestar este fenómeno.

En respuesta, en noviembre de 2017, el gobierno mexicano emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), misma que entre sus objetivos establece la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a personas desaparecidas y no localizadas, el esclarecimiento de los hechos bajo los que se suscitó la desaparición y la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, con la orden de crear Comisiones Locales de Búsqueda en las entidades federativas de la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, los gobiernos locales legislaron en materia de desaparición de personas, específicamente, en 2019, el Gobierno local emitió la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para buscar a las personas desaparecidas, también busca prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas,



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

desaparición cometida por particulares, y los delitos vinculados que establece la LGMDFP.

Es necesario enunciar que, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establece la creación de células que coadyuven a su plena ejecución y, en congruencia con los ejes de la LGMDFP, en mayo de 2019 se emitió un acuerdo mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, misma que funge como un órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobierno que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Bajo este contexto, la Comisión de Búsqueda de Personas Local como órgano desconcentrado crea herramientas para su correcto funcionamiento, como el Concejo Ciudadano y los Grupos de Búsqueda, entre otros.

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

Con la reciente creación en 2019 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el Gobierno Local establece mecanismos que tienen por objeto impulsar esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de acciones entre toda autoridad que, de acuerdo con sus atribuciones, tenga participación en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Bajo este contexto, la Ley antes referida se auxilia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, esta, a su vez, se asiste de los Grupos de Búsqueda, mismos que son conformados por cuerpos institucionales y especializados de personas servidoras públicas tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de cada una de las 16 alcaldías e inclusive los Grupos de Búsqueda se pueden auxiliar de personas civiles, colectivos, familiares u organizaciones de la sociedad civil especializadas, a fin de que estas colaboren con las autoridades competentes en el procedimiento de búsqueda de personas en la capital.

Se destaca que los Grupos de Búsqueda deben estar instalados, cuando menos, uno por alcaldía con personal especializado perteneciente a la misma, para tal efecto, las personas titulares de las alcaldías deben designar personal calificado en materia de desaparición o toda aquella persona servidora pública que derivado de sus facultades le sea posible contribuir en el proceso de búsqueda, como lo son primordialmente las áreas de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, entre otras que se consideren idóneas para mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, a su vez y bajo la misma premisa, el Gobierno de la Ciudad de México debe abonar con el personal que considere apto para colaborar con las acciones que sean necesarias para el proceso de búsqueda, como pudiera ser personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras que efficienten los procedimientos de referencia.

Particularmente, se enfatiza que el personal adscrito a las alcaldías que sea designado para la conformación de los Grupos de Búsqueda, al tener mayor conocimiento Geo-territorial de cada demarcación en específico, posibilitan que la búsqueda de campo de personas desaparecidas se desarrolle con mayor



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

celeridad, eficiencia, eficacia y certidumbre, aspectos considerados vitales para pronta localizar con vida a la persona reportada como desaparecida, por su parte se considera que el personal que se designe para citados Grupos perteneciente a cualquier otra dependencia gubernamental de la Ciudad de México, apoyara con el conocimiento de los protocolos aplicables para todo el territorio capitalino.

Es de resaltar que en atención a una solicitud de transparencia presentada a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México con número de folio 092421822000124, con corte al mes de junio del año en curso, en ninguna de las 16 demarcaciones se habían conformados los Grupos. Actualmente, sólo las alcaldías de Xochimilco y Tlalpan cuentan con el referido grupo, mismos que fueron instalados en agosto y octubre respectivamente.

Si bien la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México es relativamente joven, es primordial atender la disposición referente a la instalación de los Grupos de Búsqueda en las alcaldías restantes con la finalidad de agilizar las acciones del protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, consideradas como sustanciales durante el procedimiento para la localización de una persona desaparecida.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, enuncia en su artículo 3, lo siguiente:

***La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito***



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el *in se excipio pro persona*.*

**SEGUNDA:** Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, obedece al cumplimiento del artículo 50, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ya que esta establece que cada entidad federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual se debe coordinar con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley antes referida, para la Comisión Nacional de Búsqueda.

**TERCERA:** Que de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Ciudad de México, artículo 296 Ter, fracción I, es responsabilidad de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente, lo que se traduce en la obligación de comenzar las dirigencias legales para la instalación de los Grupos de Búsqueda Locales.

**CUARTA:** Que de conformidad con el artículo 3, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las alcaldías deben ajustarse a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

o con otras demarcaciones de la Ciudad, por lo tanto, estas tiene las responsabilidades de coadyuvar con el personal capacitado para la integración de los Grupos de Búsqueda capitalinos.

**QUINTA:** Que, entre las atribuciones específicas de las personas titulares de las alcaldías, destaca el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, de conformidad con el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, de manera que estas deben contribuir con la conformación de los Grupos de Búsqueda.

**SEXTA:** Que de conformidad con lo planteado por los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, emitidos por el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, la búsqueda de personas desaparecidas debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones y dicha política debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, así como con organismos internacionales, garantizando que ninguna estructura descentralizada de ninguno de los niveles de gobierno, obstaculice los procedimientos, mecanismos y acciones para la búsqueda de personas desaparecidas, así mismo, a manera de garantizar el óptimo desenvolvimiento de los procesos de búsqueda, esta debe ser coordinada con cualquier instancia que abone al funcionamiento de los mecanismos en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas, resaltando lo siguiente:

### ***PRINCIPIO 12. La búsqueda debe ser coordinada***





II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

## DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*1. La búsqueda debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.*

*2. En ningún caso las estructuras descentralizadas (sean federales, autonómicas, municipales u otras) de un país deben ser un obstáculo para una búsqueda efectiva. Los Estados deben garantizar, en su legislación y mediante reglamentación administrativa o de otra índole, que la búsqueda sea coordinada en todos los órganos y en todos los niveles del Estado.*

*3. Cuando existan indicios de que una persona desaparecida pueda encontrarse en otro país, en condición de migrante, refugiado o víctima de trata de personas, las autoridades encargadas de la búsqueda deben acudir a todos los mecanismos nacionales e internacionales de cooperación disponible y, de ser necesario, crearlos.*

*4. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar la transferencia de conocimientos y tecnología necesarios para los procesos de búsqueda, incluidos los que tengan las organizaciones nacionales o internacionales especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas y en la identificación de restos humanos. Sus experiencias deben ser incorporadas en la creación de las entidades que realizan la búsqueda, la definición de sus procedimientos y la capacitación permanente de su personal.*



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SEPTIMA:** Que la Comisión de Búsqueda contará con al menos un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**OCTAVA:** Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, debe impulsar esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, en correspondencia, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**NOVENA:** Que entre las atribuciones que la Ley de Búsqueda de personas de la Ciudad de México le confiere a la Comisión de Búsqueda, en el artículo 25, se encuentran las siguientes;

***XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;***

***XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales, municipales o de las Alcaldías, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Ciudadano;***



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

***XLIV. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en toda la Ciudad de México;***

***XLV. Promover, ante las autoridades competentes, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro.***

**DÉCIMA:** Que para efecto de llevar a cabo la realización de las actividades competencia de la Comisión de Búsqueda, se debe contar como mínimo con la **estructura sustantiva y administrativa necesaria** para el cumplimiento a sus funciones, de conformidad con la fracción IV, artículo 31 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por lo tanto, se considera de suma relevancia la participación de personal capacitado y especializado en la materia de desaparición de personas en las 16 alcaldías.

**DÉCIMOPRIMERA:** Que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, la Comisión de Búsqueda local, además de ajustarse a los lineamientos del Programa Nacional de Búsqueda y Localización, debe contar como mínimo con:

***V. La identificación de tiempo y lugar de episodios críticos de desaparición de personas encada una de las demarcaciones territoriales, la definición de los contextos de las desapariciones y las metodologías a emplearse para la búsqueda y localización en cada uno de esos contextos;***

En consecuencia, se determina que la participación de personal especializado por alcaldía abonara en gran medida al proceso antes referenciado.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DÉCIMOSEGUNDA:** Que el fenómeno de desaparición de personas, es un problema que transgrede a la sociedad en su conjunto, que no respeta fronteras, y que afecta tanto al individuo del que se desconoce el paradero, así como a todo su entorno, desde familiares hasta amigos que sufren daños a distinto nivel ante el desconocimiento de la localización de la persona desaparecida, por lo tanto, se considera que todas las instancias gubernamentales en la medida de sus atribuciones deben trabajar en conjunto de manera responsable y coordinada en la implementación de mecanismos, acciones, estrategias, entre otras, para la localización de personas reportadas como desaparecidas, tan pronto sea de su conocimiento la desaparición.

**DÉCIMOTERCERA:** Que con la instalación de los Grupos de Búsqueda en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, los procedimientos para atender la búsqueda de una persona reportada como desaparecida, se llevarán a cabo de manera vertiginosa y ágil, ya que las personas instruidas para realizar la búsqueda reportada, tendrán, más allá de capacitación en la materia, conocimiento geo- territorial de la alcaldía donde se recibió el reporte, en consecuencia, se emprenderán acciones mayormente enfocadas con la posibilidad de la obtención de mejores resultados.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el siguiente:

### PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN**



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO LOCAL, COMIENCEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE AÚN NO CUENTAN CON UNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ATENTAMENTE:**

*Leticia Estrada*

**DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México en el mes de octubre de 2022.